

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN TÜV RHEINLAND LGA
PRODUCTS GMBH, PARA LOS PRODUCTOS
ELÉCTRICOS LUMINARIAS PORTÁTILES
(LINTERNAS RECARGABLES). /**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante carta OP N°352932, de fecha 21.11.2025, el Sr. Rajiv Kishnani, Representante Legal de la empresa Importadora Satguru Ltda., RUT: 78.506.240-K, con domicilio en Manzana 2 galpón 18 Zofri – Iquique, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero TÜV Rheinland LGA Products GmbH de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación: TÜV Rheinland LGA Products GmbH
- d. Acreditación del organismo de certificación extranjero: Organismo Alemán de Acreditación (DAkkS).

2° Que los antecedentes legales de la empresa Importadora Satguru Ltda. y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación TÜV Rheinland LGA Products GmbH está acreditado bajo el certificado N° D-ZE-14169-01-08, otorgado por el Organismo Alemán de Acreditación (DAkkS), miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de Alemania, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1° de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3° Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1° de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4° Que, analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación TÜV Rheinland LGA Products GmbH, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21°, del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Caso:2386565 Acción:4124823 Documento:4854688
V°B° SBP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4124823&pd=4854688&pc=2386565>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado TÜV Rheinland LGA Products GmbH, domiciliado en Tillystraße 2, 90431 Nürnberg - Alemania, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

TABLA 1

Productos	Protocolo	Normas del Protocolo	Normas de los Certificados	Organismo de Certificación
Luminarias portátiles para usos generales (Linternas recargables)	PE_5-20: 2015	IEC 60598-2-4:1997 IEC 60598-1:2008	IEC 60598-2-4:2017 IEC 60598-1: 2020	TÜV Rheinland LGA Products GmbH

2° La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3° El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1°, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

4° Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1° de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por TÜV Rheinland LGA Products GmbH podrán optar por el sistema de certificación N°6, especial, código 061, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Destinatario
Sr. Rajiv Kishnani
Rajiv@satguru.cl
Importadora Satguru Ltda.
RUT: 78.506.240-K
Manzana 2 galpón 18 Zofri – Iquique
Caso: 2386565



Caso:2386565 Acción:4124823 Documento:4854688
V°B° SBP/RHO